



EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 11 de noviembre de 2009, ha dictado por decreto el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la relación de edificios que deben ser objeto de Inspección Técnica de conformidad con lo dispuesto en la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios en el Municipio de Valdemoro* que se une como Anexo.

SEGUNDO: Requerir a la/los propiedad/propietarios de los edificios/construcciones relacionados, la presentación de Informe Técnico que consigne el resultado de la Inspección -periódica- efectuada al edificio, suscrito por Técnico Facultativo Competente y Visado por el Colegio Oficial correspondiente, conforme dispone la *Ordenanza Municipal*. Requerimiento que se hará efectivo mediante notificación individualizada del acuerdo a la/los propiedad/propietarios de los edificios/construcciones de antigüedad superior a 30 años.

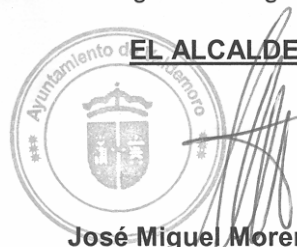
La presentación en este Ayuntamiento del Informe de Inspección -primero- deberá realizarse en el plazo máximo de UN AÑO a contar desde la notificación individualizada del presente acuerdo. Los Informes de Inspección -sucesivos- serán presentados con carácter periódico, CADA DIEZ AÑOS a contar desde la presentación del anterior.

TERCERO: A fin de dar publicidad al acuerdo, se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Tablón de Edictos Municipales durante el plazo de treinta días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, la publicación del acuerdo debe servir de notificación para la/los propiedad/propietarios de los edificios/construcciones relacionados cuyo domicilio aparece como desconocido en los padrones municipales o bien intentada la notificación del acuerdo han rehusado la misma.

CUARTO: El transcurso de los plazos establecidos para realizar la Inspección Técnica sin haber acreditado ésta mediante la presentación voluntaria del Informe resultante de la Inspección -primero y/o sucesivos-, así como la presentación del mismo sin cumplir cualesquiera de los requisitos establecidos en la *Ordenanza Municipal*, serán considerados como incumplimiento del deber de realizar la Inspección Técnica, procediéndose al inicio del correspondiente expediente sancionador.

Así mismo, ante el incumplimiento del obligado a realizar la Inspección y/o la ejecución de las obras de reparación necesarias, el Ayuntamiento ordenará su realización de forma subsidiaria a costa de la propiedad/los propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**EL ALCALDE**

José Miguel Moreno Torres

Alcalde en funciones